

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1950 { NUMERO 11.290

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto. N° 657 de 9 y 658 de 11 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1392 de 2 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto. N° 447 de 14 de agosto de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 21 de 2 de mayo de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resuelto N° 133 de 1 de marzo de 1950, por el cual se autoriza el pago de una cuenta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto. N° 317 de 17 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 143 de 24 de abril de 1950, por el cual se conceden licencias.

Resuelto N° 144 de 24 de abril de 1950, por el cual se reconocen años de servicio.

Resuelto N° 145 de 24 de abril de 1950, por el cual se reconoce estatus docente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 611 y 612 de 8 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y destituciones.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 75 de 11 y 76 de 12 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 27 de 1 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Espinosa.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 657

(DE 9 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Temistocles A. García: Telefonista de 1ª categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Ida O. de Barroso.

Hermo González: Telegrafista de 2ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Carlos Mendieta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 658

(DE 11 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Juan J. Camargo: Chofer en la Sección de Transporte de Panamá, en reemplazo de Tomás

Alberto Berrío, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virginia de Navarro: Telegrafista de 2ª categoría en Pacora, en reemplazo de Eipidia Morales, quien pasa a ocupar otro cargo.

Rosina de Jovane: Telegrafista de 2ª categoría en Aguadulce, en reemplazo de Rosa de Píñilla, quien fue ascendida.

Nicolás Santamaría: Telegrafista de 2ª categoría en Santiago, en reemplazo de América Tristán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel de J. Portillo: Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio en Panamá, en reemplazo de José H. Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

RESUELTO NUMERO 1392

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1392. — Panamá, 2 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Daniel Barrera Berrío: Portero de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Lorenza Aparicio, quien renunció.

Este nombramiento rige desde el 1º de julio de 1950.

Jorge P. Morales Villalaz: Portero Auxiliar en la Administración de Correos de Panamá, en re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Itelleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Se suscribe en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

emplazo de Manuel de J. Portillo, quien fue ascendido.

Ramiro Saldaña: Ayudante de Chofer de Telégrafo, en reemplazo de Jorge P. Morales Villalaz, quien fue trasladado.

Comuníquese se y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 447
(DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Lilia Bernal, Etenógrafa de 1ª categoría, en el Despacho del Secretario del Ministerio, en reemplazo de Silveria Salerno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dora Beluche, Oficial de 2ª categoría, en la Sección Tercera (Compras) del Ministerio, en reemplazo de Serafina Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Laura López, Oficial de 3ª categoría en la Sección Tercera (Compras) del Ministerio, en reemplazo de Mercedes G. de Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Félix Cedeño, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Alcides Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBLADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El señor Dario Carrillo ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución N° 21, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 17 de marzo último en la cual se absolvió una consulta elevada por dicho señor, en el sentido de que el impuesto sobre mortuorias no está entre los gastos o erogaciones deducibles en la producción de la renta gravable por el impuesto regulado en la Ley 52 de 1941.

El recurrente alega: 1º que la decisión aludida ha sido poco explícita; 2º que otras legislaciones estiman que lo pagado por impuesto mortuario o de sucesión es un gasto deducible de la Renta bruta; y 3º que si no se deduce se incurre en una doble imposición.

La concisión del fallo recurrido obedece a la claridad del punto consultado, a la luz del artículo 7º de la ley 52 de 1941 que no deja lugar a dudas.

Para que un gasto o erogación sea deducible ha de haber sido ocasionado o pagado en la producción de la renta bruta del contribuyente.

Mediante estas deducciones la Renta bruta se convierte en Renta gravable al tenor del artículo 8º de dicha Ley.

Lo pagado por impuesto mortuario es un gasto o erogación completamente ajeno a la producción del dinero efectivo o valores que reciba una persona en concepto de sueldo o compensación por servicios personales o en concepto de utilidades por negocio, industria, comercio o por utilidades de cualquier naturaleza.

Es una contribución o tributo que se ocasiona y paga por la transmisión a título gratuito de los bienes de una persona fallecida a sus sucesores, herederos o legatarios.

No tiene como base el rendimiento de los bienes transmitidos del causante al causa-habiente sino que descansa y se apoya en el hecho mismo de la transmisión.

Los bienes, así cambiantes de dueño, siguen o pueden seguir produciendo lo mismo o más o menos sin que el tributo quede afectado.

Recae sobre el valor del caudal relicto, o sea sobre la cuantía del patrimonio que recibe el nuevo dueño o beneficiario de la sucesión, y no sobre lo que tal patrimonio produzca o haya producido al propietario que desaparece por causa de muerte o al que nace en virtud de la sucesión.

Esos conceptos elementales en Hacienda Pública y en Derecho tributario son generalmente conocidos y no requieren mayor desarrollo en una Resolución Administrativa.

Es posible que alguna legislación extranjera se aparte de los principios que se acaban de exponer, porque el Fisco discrepa con frecuencia de la ciencia hacendaria para atender preferentemente la necesidad de allegar recursos para el Tesoro Nacional del respectivo país.

No obstante, en la República de Panamá, el

invocado artículo 7º y sus concordantes 1º, 6º y 8º de la ley orgánica del Impuesto sobre la Renta han sido fieles a tales principios básicos.

A nadie se le escapa que la Renta o producto de actividades de trabajo o de capital o de ambos factores, que motiva el impuesto así llamado, es cosa en absoluto independiente de los gastos no deducibles de dichas actividades.

En los ordinales del mismo artículo 7º se especifican gastos que, a pesar de poderse estimar como ocasionados por la producción de la renta, no son deducibles.

De la circunstancia de no figurar entre esas excepciones lo pagado por impuesto mortuario inhere el consultante que este gasto es deducible.

Semejante raciocinio nos llevaría a prescindir de la idea fundamental o sea que para ser deducible un gasto es indispensable que haya sido causado en la producción de la renta y además nos conduciría al absurdo de incluir entre tales deducciones no exceptuadas todas las que los incisos del artículo 7º omiten.

No menciona concretamente el señor Carrillo ninguna disposición legal de ningún país que apoye su errada tesis.

Ni tampoco aporta concepto o informe de ningún tratadista, expositor, hacendista o abogado que comparta su especial punto de vista.

Pero aun cuando hubiera cooperado de esta manera a dilucidar el problema por él planteado, es lo cierto que tampoco habría logrado destruir la vigencia e ineludible aplicación de la ley panameña.

De todos modos es conveniente recordar: 1º Que la ley que sirvió de patrón o modelo de la nuestra o sea la Nº 78 de 1935 de la vecina República de Colombia contiene un artículo 2º que dice: "Artículo 2º El artículo 2º de la Ley 31 de 1931, quedará así: 'Al computar la renta líquida se harán las siguientes deducciones de la renta bruta:

.....4º Los impuestos distintos del de asignaciones y donaciones sobre la masa global hereditaria sobre la renta, sobre exceso de utilidades y sobre el patrimonio, pagados durante el año gravable, establecidos por la Nación, por los Departamentos y por los Municipios, y otras entidades políticas del país, sin incluir los que se establezcan para obras públicas, locales o mejoras que tiendan a aumentar el valor de la propiedad gravada". 2º Que su Decreto Reglamentario Nº 818 de 1936 establece en su artículo 78 lo siguiente: "Artículo 78. Para determinar la renta gravable de los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 31 de este Decreto están obligados a practicar inventarios al principio y al fin del año gravable, con excepción de los que se dediquen a la cría de ganados, se procederá de la manera siguiente:

.....7º Los impuestos pagados con excepción de aquellos que hubieran afectado el costo de las mercancías, y con excepción también de los impuestos sobre la renta, patrimonio, exceso de utilidades, sobre la masa global hereditaria, asignaciones y donaciones" y 3º Que la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales de Colombia en Resolución Nº R.1350-H de 18 de diciembre de 1942 decidió: ".....La deducción por concepto de impuestos pagados. Se acepta en todo caso, al-

vo las exenciones previstas en la ley. Como principio general establece la ley que son deducibles de la renta bruta los impuestos distintos del de asignaciones y donaciones sobre la masa global hereditaria, sobre la renta, sobre exceso de utilidades y sobre el patrimonio, pagados durante el año gravable, establecidos por la Nación, por los Departamentos y por los Municipios, u otras entidades políticas del país, sin incluir los que se establezcan para obras públicas, locales o mejoras que tienden a aumentar el valor de la propiedad gravada". En presencia de esta disposición, es deducible de la renta bruta el sobreprecio de \$0.50 mensuales, que como impuesto de la defensa nacional, pagan los contribuyentes con la tarifa telefónica".

En lo que atañe a la doble imposición, el recurrente olvida que sólo la constituyen los tributos que pesan sobre los bienes por el mismo concepto, y que la Renta o producto de trabajos o negocios no es la misma base tributaria o concepto que la transmisión sobre qué recae el impuesto mortuario.

De otra manera, existiría siempre, no ya la doble imposición, sino la triple y más aun.

Sírvale de ejemplo al recurrente lo que puede acontecer con un negocio de venta de licores al por menor establecido en inmueble propio y que se acaba de heredar; le gravaría el impuesto mortuario por la sucesión; el de inmueble; el de la Renta; el de Licores y aun otros.

O sea un sólo bien gravado por diversos conceptos y sin doble imposición en el sentido hacendario que ella debe tener.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 21 dictada por el Organismo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 17 de marzo próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE EL PAGO DE UNA CUENTA

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 133.—Panamá, marzo 4 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Pedro Moreno Correa en memorial del 18 de febrero último ha solicitado a este Ministerio que se dicte el resuelto correspondiente autorizando el pago de la cuenta que acompañó con su escrito, relativo al 25% de la suma ingresada al Tesoro Público Nacional en concepto de impuestos sobre la Renta, del Fondo Obrero y del Agricultor y otros pagados por la Chiriquí Land Company;

Que la Administración General de Rentas Internas, en Resolución N° 2 de 19 de enero de 1946, decidió que se devolvieran a la Chiriquí Land Company los recibos del Impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor números 00185 y 00186 por la cantidad de B/. 600.00 cada uno, para que los pagase dentro del término que se le había concedido y que de no hacerlo, se remitieran al Re-caudador General de Rentas Internas para que los cobrase por la vía ejecutiva;

Que la misma resolución ordenó que se remitieran a la compañía aludida recibos del Impuesto sobre la Renta correspondientes a los años de 1935 a 1940, los referentes al impuesto del cinco por mil del capital y los relativos a las erogaciones no deducibles que se incluyeron en las declaraciones de los años de 1941 a 1944 inclusive, con las explicaciones y cálculos efectuados a base de los datos tomados de los libros de contabilidad de la referida empresa;

Que la Resolución N° 26 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 14 de julio de 1949 confirmó en todas sus partes la Resolución apelada N° 2 de 19 de enero de 1946 antes explicada;

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de diez de febrero último no accedió a la demanda de ilegalidad presentada contra la Resolución N° 26 de 14 de julio de 1949 por el abogado Carlos V. Bieberach en representación de la Chiriquí Land Company;

Que al amparo del artículo 8 de la Ley 80 de 1934 el Licenciado Pedro Moreno Correa, en memorial del 16 del mismo mes pidió al Administrador General de Rentas Internas, que por haber sido denunciante de la evasión de los impuestos realizada por la Chiriquí Land Company le visara la cuenta que presentaba por la cantidad de B/. 41.890.19, deducido el impuesto sobre la renta que corresponde a esa cantidad que es de B/. 2.647.56, y también que se le expidiera certificado en que se hiciera constar que dicho señor Licenciado fue el denunciante de dicha evasión;

Que el Administrador General de Rentas Internas dió su visto bueno a la cuenta presentada por el memorialista y se registró en aquella oficina bajo el número 180 el día 18 del mes de febrero próximo pasado;

Que en la certificación expedida por el mismo funcionario a los cuatro días de febrero de 1949 consta que el Licenciado Pedro Moreno Correa es la persona interesada como denunciante a que se refiere la Resolución N° 2 de 19 de enero de 1949 expedida por aquella oficina;

Que en igual documento suscrito por el Administrador General de Rentas Internas señor Julio E. Briceño el día 18 de febrero pasado consta también la circunstancia explicada en el inciso anterior;

Que en Nota N° 140 del mismo día el Administrador General de Rentas Internas comunicó a la Contraloría General de la República que podía ingresar al Tesoro Nacional el depósito que hizo la Chiriquí Land Company en aquella Oficina el día 1° de septiembre de 1949 según nota de depósito especial por la suma de B/. 167.560.75, en virtud de haberse declarado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo la legalidad de la Resolución N° 26 de 14 de julio de 1949;

Que el Contralor General de la República ha certificado, el día 28 de febrero pasado, que la suma de B/. 167.560.76 depositada en el Tesoro Nacional el 2 de septiembre de 1949 según Nota de Depósito N° 515 de 1° del mismo mes, ha ingresado definitivamente a los fondos comunes del Tesoro Nacional de acuerdo con la sentencia dictada el día 10 del mismo mes por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la cual se declaró legal la Resolución N° 26 de 14 de julio de 1949;

Que el Secretario de este Ministerio ha certificado; el mismo día 28 de febrero que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite i) del artículo 2° de la Ley 8ª de 28 de enero del año en curso y con el contrato que se está concertando entre el Gobierno Nacional, representado por este Ministerio y la Chiriquí Land Company la suma de B/. 167.560.76, depositada por esta Compañía, ha quedado definitivamente pagada por ella al Tesoro Nacional; y

Que en virtud de lo expuesto procede acceder a lo solicitado por el denunciante Pedro Moreno Correa en su memorial de 18 de febrero próximo pasado;

RESUELVE:

Se autoriza el pago de la cuenta presentada por el Licenciado Pedro Moreno Correa el día 17 de febrero último por la cantidad de B/. 39.242.63 en concepto del valor del 25% que le corresponde como denunciante de la Chiriquí Land Company por la evasión de impuestos a que se refiere la Resolución N° 2 de 19 de enero de 1946 dictada por la Administración General de Rentas Internas confirmada por la Resolución N° 26 expedida por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 14 de julio de 1949 y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del día 10 del mes de febrero último, cuya denuncia motivó el ingreso definitivo en el Tesoro Nacional de la suma de B/. 167.560.76;

Del 25% explicado, que debía ascender a B/. 41.890.19, se dedujo la cantidad de B/. 2.647.56 por impuesto sobre la Renta sobre dicha cantidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 17 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las señoras Elisa M. Díaz, Estenógrafa-Mecanógrafa, y a III.

sa Esperanza González, Oficial de Tercera Categoría, en el Departamento de Economía Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 143.—Panamá, abril 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elvira C. de Bernal, maestra de economía doméstica en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de mayo de 1950.

Lucrecia C. de Guardia, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de mayo de 1950.

Aurelia P. de Julián, maestra de grado en la escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de mayo de 1950.

Flora M^a S. de Tem, maestra de grado en la escuela San José de Pacora, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de mayo de 1950.

Adilia Checa de Lee, maestra de grado en la escuela Alcalededíaz, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de mayo de 1950.

Bertilda M. de Mandarrés, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de mayo de 1950.

Angela H. de Mongre, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de mayo de 1950; y

Enedina A. de Cerrud, maestra de economía doméstica en la escuela Justo Vásquez, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 25 de mayo de 1950.

Artículo segundo: Las señoras arriba mencionadas pueden separarse de sus cargos desde el 2 de mayo de 1950, de conformidad con el parágrafo del artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947 que establece que "la Dirección General de Educación podrá aplazar dicha separación cuando sólo falten cuatro (4) semanas para que finalicen las tareas del año, o adelantarla cuando ésta deba ocurrir dentro de las cuatro (4) primeras semanas del año escolar. En ambos casos

es potestativo de la interesada aceptar esta determinación".

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RECONOCESE AÑOS DE SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 144.—Panamá, abril 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Rodríguez, indígena de la Comarca de San Blas, solicita que se le reconozca y registre en su hoja de servicio los años escolares de 1938-39 a 1944-45, durante los cuales estuvo prestando servicios como maestro de grado en la escuela de Ustupó.

Que durante el lapso indicado, las escuelas de la Comarca de San Blas estuvieron bajo la administración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Ministerio de Educación ha venido reconociendo el servicio docente prestado en dichas escuelas.

Que en certificación del Ministerio de Gobierno y Justicia se hace constancia de que el señor David Rodríguez fue nombrado en abril de 1938 maestro en la Comarca de San Blas, cargo que desempeñó hasta abril de 1946, cuando dichas escuelas volvieron a la administración del Ministerio de Educación:

RESUELVE:

Reconocer al señor David Rodríguez los años escolares 1938-39, 1939-40, 1940-41, 1941-42, 1942-43, 1943-44 y 1944-45, durante los cuales estuvo ejerciendo el cargo de maestro de grado en la Comarca de San Blas.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 145.—Panamá, abril 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 403 de 5 de octubre de 1949 se concedió a la señora Cristina Morales de Hirruero permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela "Josefina Tapia R". Provincia Escolar de Panamá, con el propó-

sito de especializarse en la enseñanza de Jardines de la Infancia en el exterior.

Que en virtud de lo que dispone el artículo N° 113 de la ley 47 de 1946, la señora de Higuero presenta certificación, debidamente autenticada por el Cónsul General de Panamá en Amberes, para comprobar que durante el tiempo que va del 1° de octubre de 1949 al 30 de abril de 1950, estuvo asistiendo regularmente a las clases dadas en el Jardín de la Infancia del Instituto "Saint-Joseph" de las Hijas de María, en Amberes;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Cristina Morales de Higuero el estado docente durante el lapso que va del 1° de octubre de 1949 al 30 de abril de 1950, de conformidad con las disposiciones vigentes.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 611 (DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Leonardo Sánchez, Inspector de Sanidad, en la Sección de Saneamiento, en reemplazo de Euclides Molina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 612 (DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en la Sección de Saneamiento, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento.
Miguel Garrido, Inspector Asistente de sani-

dad, en reemplazo de Juan E. Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Roberto Tuñón, Inspector Asistente de Sanidad, en reemplazo de Carlos Martiniz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Carlos A. Martiniz, Inspector de Sanidad, en reemplazo de Jaime Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Campos Elías del Busto, Inspector Ayudante, en reemplazo de Gregorio Graell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pedro Angulo, Inspector Ayudante, en reemplazo de José Ball, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pedro Riega, Inspector Asistente, en reemplazo de Jaime Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 75. — Panamá, 11 de Abril de 1950.

El señor V. T. Mais, en representación del Hospital de la Chiriquí Land Company, establecido en Puerto Armuelles, Chiriquí, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) Viales de Sulfato de Morfina en Polvo, conteniendo tres y medio gramos (3.5 Gms.) cada Vial, y en total, treinta y cinco gramos (35 Gms.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calviño V.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 76. — Panamá, 12 de Abril de 1950.

Los señores C. G. de Haseth & Cía. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en Avenida B. N° 41, Panamá, R. de P., piden por medio del mermorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche & Cie., de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de doce (12) ampollas c/u. de "Pantopon Roche", conteniendo cada cajita veinticuatro centigramos (0.24 Gms.) y en total doce gramos (12 Gms.) de Pantopon (derivado del Opio).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía. permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calviño V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Na-

ción, por una parte; y el doctor Alberto Espinosa, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Asistente en el Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables de Panamá, o en cualquier otra dependencia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el día 1º de abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El contratista,

Alberto Espinosa.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNUFO ARIAS.
La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
MARIA S. DE MIRANDA.**AVISOS Y EDICTOS****LICITACION***para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951*

Se notifica a los interesados que el día 11 de Septiembre de 1950, a las nueve (9) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de la licitación para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Agosto de 1950.

AVISO

En la Notaría Tercera del Circuito, el 5 de Septiembre de 1950 el señor Simeón A. Winter vendió a la señora Ena Morgan de Davis, el establecimiento denominado "Novedades Yankee" ubicado en la calle 24 Este N° 1 de esta ciudad.

S. A. Winter.

Panamá, 7 de Septiembre de 1950.

L. 19.809
(Única publicación)**AVISO**

El suscrito, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Eustace Lee y Reginald Nguy, panameños, mayores y de este vecindario, por Escritura número 177 de esta misma fecha, han constituido la sociedad anónima de nombre "Agencias Eustace Lee, S. A.", con asiento en esta ciudad de Colón, y con plazo de vida de diez (10) años, contado a partir del día primero del próximo mes de septiembre:

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10,000.00), representado en cien (100) acciones nominativas, de una sola clase, con valor de cien balboas (B/. 100.00) cada acción;

Que la sociedad, se dedicará a prestar servicios de Agente o representante de casas nacionales o extranjeras; a prestar toda clase de servicios comerciales o financieros, a base de comisiones; adquirir, comprar, poseer, arrendar, usar, usufructuar, gravar, vender y negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores comerciales y efectos de comercio; en general, celebrar todas las transacciones y operaciones que permitan las leyes;

Que la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres miembros. Que la primera Junta Directiva designada por el pacto social, es la siguiente:—Presidente, Eustace

Lee; Tesorero, Reginald Nguy; Secretaria, Ivy Hendrikson.

Colón, Agosto 30 de 1950.

*Gustavo Villalaz.*L. 19.784
(Segunda publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hotchand Primal, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre Primero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Hotchand Primal, desde la fecha de su defunción, ocurrida en el mes de Octubre de 1938;

Segundo: Que es su heredera —sin perjuicio de terceros— su cónyuge sobreviviente, señora Jannabai viuda de Hotchand Primal; y,

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo. Srío."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Primero (1º) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con los formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado concurran a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tener en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario.

GUSTAVO CASIS M.*José A. Carrillo.*L. 19.662
(Primera publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María Violeta Astudillo, mujer, ecuatoriana, de oficios domésticos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, a fin de hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposo Danilo Heriberto Sousa, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Para constancia se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, septiembre seis de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

ALFREDO RAMIREZ.*Eduardo Ferguson M.*L. 19.821
(Única publicación)